

CAPITULO III

Procedimiento de acceso al servicio de capacitación

Artículo 9. Requisitos de acceso al servicio de capacitación.

1. La persona con discapacidad que solicite acceder al servicio de capacitación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Ser residente en Castilla-La Mancha.
- c) Tener reconocida la condición de persona con discapacidad conforme a la normativa reguladora del procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones, que deberán estar debidamente acreditadas y constar en el expediente obrante en el correspondiente Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad de Castilla-La Mancha:
 - 1º. Presentar discapacidad intelectual.
 - 2º. Presentar capacidad intelectual límite, siempre que sus necesidades de apoyo se deriven principalmente de dicha condición.
 - 3º. Presentar trastorno del espectro autista sin discapacidad intelectual asociada. En este caso, el acceso al servicio se limitará a aquellos servicios de capacitación especializados en este perfil.
- d) Disponer de repertorios básicos de conducta que permitan el desarrollo y aprendizaje de competencias personales y laborales necesarias para la participación en este servicio.
- e) No necesitar una intensidad de apoyo extenso o generalizado para el desarrollo de actividades en el contexto comunitario.
- f) No ser persona usuaria de otros servicios de apoyo de carácter no residencial, tales como centros ocupacionales, centros de educación especial, centros especiales de empleo o centro de día y haber concluido su ciclo educativo normalizado.
- g) Orientación al recurso por parte del equipo multidisciplinar del Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad que corresponda.

2. Los requisitos de acceso al servicio enumerados en el apartado anterior se comprobarán en el momento de la presentación de la solicitud y se acreditarán en el siguiente modo:

- a) Los requisitos de las letras a), b), c) y f) se comprobarán de oficio, salvo oposición expresa de la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de tales circunstancias.
- b) Los requisitos de las letras d) y e) y g) será valorados durante la correspondiente fase dentro de la tramitación del procedimiento de acceso.

Artículo 10. Solicitudes de acceso al servicio de capacitación sociolaboral.

1. El procedimiento de acceso al servicio de capacitación sociolaboral se iniciará mediante la presentación de solicitud por parte de la persona con discapacidad o por la persona que ejerza la responsabilidad de las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, en los términos establecidos en la normativa aplicable, en cuyo caso deberá aportar documento acreditativo de dichas medidas.

2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la delegación provincial en la que resida la persona solicitante y podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) De forma telemática con firma electrónica, mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la persona solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

b) Presencialmente, en el registro de los servicios centrales de la consejería competente en materia de servicios sociales o en el de sus delegaciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. *Subsanación.*

Si la solicitud presentada o la documentación anexa no reúne los requisitos exigidos en este capítulo, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, todo ello de conformidad con los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. *Valoración*

1. Las delegaciones provinciales en cuyo ámbito territorial residan las personas interesadas, serán las competentes para tramitar y resolver el procedimiento de acceso al servicio de capacitación sociolaboral. La unidad administrativa competente en materia de discapacidad de dicha delegación será la encargada de la valoración de los expedientes.

2. Admitida a trámite la solicitud, la unidad administrativa competente examinará el expediente de valoración de discapacidad y solicitará informe con la orientación expresa para el acceso al servicio de capacitación sociolaboral por parte del equipo multidisciplinar del Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad que corresponda.

3. Asimismo, esta unidad administrativa recabará los informes técnicos, sociales o médicos complementarios que resulten preceptivos o necesarios para la correcta resolución del expediente.

4. Deberá tenerse en cuenta que aquellas personas con discapacidad que además tengan reconocida la situación de dependencia o se encuentren en situación de urgencia social, tendrán prioridad en el acceso, debiendo ser apreciada por la delegación provincial correspondiente dicha situación durante toda la tramitación del expediente, tal y como establece el artículo 33 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.

5. Posteriormente, la unidad administrativa competente elevará a la persona titular de la delegación provincial la propuesta de concesión o de denegación del servicio solicitado.

Artículo 13. Resolución.

1. La persona titular de la delegación provincial dictará y notificará, en el plazo máximo de tres meses contados desde la presentación de la solicitud, la resolución administrativa de concesión o denegación del servicio de capacitación solicitado.
2. Esta resolución se notificará a la persona interesada e indicará, en su caso, el servicio de capacitación sociolaboral al que la persona accede, así como la fecha prevista de incorporación cuando exista disponibilidad.
3. Cuando la prestación del servicio se realice mediante gestión indirecta, la resolución de acceso al servicio se notificará a la entidad prestadora en el plazo máximo de diez días desde su notificación a la persona interesada.
4. En aquellos casos en los que el servicio de capacitación solicitado no cuente con disponibilidad para el acceso inmediato, la resolución acordará la inclusión en lista de espera, que se ordenará por fecha de entrada de la solicitud, sin perjuicio de las prioridades de acceso establecidas en este decreto.
5. Para las personas que accedan al servicio o a su lista de espera, por tener reconocida la situación de dependencia y el derecho de acceso al servicio, esta resolución se trasladará a la unidad administrativa competente en materia de atención a la dependencia a los efectos de su correspondiente seguimiento.

Artículo 14. Obligaciones de las personas usuarias del servicio de capacitación sociolaboral.

1. La persona que accede al servicio de capacitación sociolaboral deberá comprometerse a participar de forma activa en las actuaciones previstas, a fin de garantizar el adecuado aprovechamiento del recurso.
2. Este compromiso se manifestará por declaración responsable al inicio de la prestación del servicio, dejando constancia de la asunción de responsabilidades y obligaciones por parte de la persona usuaria y, en su caso, por su familia o red natural de apoyos, en relación con su participación.
3. En concreto, en la declaración responsable constará expresamente, al menos, que se asumirá el cumplimiento de los siguientes compromisos:
 - a) Colaborar con la figura profesional de referencia en la elaboración de su plan personal de apoyo, así como participar activamente su el desarrollo, seguimiento y evaluación.
 - b) Aceptar que la metodología del servicio y los apoyos se prestarán en entornos comunitarios, sin perjuicio de aquellas actuaciones de carácter excepcional que, en su caso, se justifiquen en el plan personal de apoyo.

Art. 15. Comisión de seguimiento.

1. Para garantizar el seguimiento y evaluación del desarrollo del servicio de capacitación sociolaboral, así como de la participación de las personas usuarias se constituirá una comisión técnica de seguimiento y evaluación, integrada por cinco miembros, con la siguiente composición:

- a) Una persona técnica del servicio de atención a personas con discapacidad, que ejercerá la presidencia de la comisión.
- b) Dos personas técnicas de la delegación provincial correspondiente.
- c) Dos personas técnicas del servicio de capacitación sociolaboral, una de las cuales ~~de~~ actuará como secretaría.

2. La composición de la comisión favorecerá el respeto del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3. De cada sesión de la comisión se levantará acta, en la que se recogerán los acuerdos adoptados.

4. Son funciones de la comisión de seguimiento y evaluación:

- a). Elaborar informes de evaluación sobre la participación de las personas usuarias, el grado de aprovechamiento del servicio y el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos.
- b). Analizar las causas de baja o abandono del servicio.
- c). Formular propuestas de mejora continua en la gestión, coordinación e impacto del servicio de capacitación.
- d) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la persona titular de la dirección general competente en materia de discapacidad.

5. El régimen de funcionamiento será el previsto en sus normas internas y, en lo no previsto, en las normas de la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16. Causas de finalización de la prestación del servicio de capacitación sociolaboral

1. La persona titular de la delegación provincial competente podrá dictar resolución de baja en el servicio de capacitación sociolaboral de la persona usuaria cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Falta de participación, aprovechamiento o compromiso con la consecución de los objetivos previstos en su plan personal de apoyo.
- c) Ausencia del servicio en un plazo superior a un mes, sin causa justificada.
- d) Cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan personal de apoyos de la persona usuaria.
- e) Cambio a recurso más idóneo a las necesidades de la persona usuaria.
- f) Comprobación de que la persona usuaria necesita apoyos extensos o generalizados incompatibles con la prestación del servicio en el entorno comunitario.
- g) Comprobación de que la persona usuaria no dispone de repertorios básicos de conducta que permitan el desarrollo y aprendizaje de las competencias personales y laborales necesarias para su participación en este servicio.

2. Las bajas previstas en los apartados b), c), d), e) y f), serán tramitadas por petición razonada del órgano o entidad gestora del servicio y se resolverán, previa propuesta de la comisión de seguimiento.

3. Con carácter previo a la resolución de baja, se dará audiencia a la persona interesada y, en su caso, a quien ejerza las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad

jurídica, para que pueda formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

4. La resolución de finalización de la prestación del servicio será motivada y se notificará a la persona interesada o, en su caso, a quien ejerza las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, así como a la entidad prestadora del servicio cuando se realice mediante gestión indirecta.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.